

AGREEMENT ON THE INTERNATIONAL DOLPHIN CONSERVATION PROGRAM  
ACUERDO SOBRE EL PROGRAMA INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACION  
DE LOS DELFINES

**7ª REUNION DE LAS PARTES – 7<sup>TH</sup> MEETING OF THE PARTIES**

MANZANILLO (MEXICO)  
24 JUN 2002

**PROCEDIMIENTOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA LISTA DE  
CAPITANES CALIFICADOS DEL APICD (MODIFICADOS)**

**1. INTRODUCCIÓN**

Este documento describe procedimientos para el mantenimiento de la Lista de Capitanes Calificados con derecho a pescar atunes asociados con delfines de conformidad con el APICD (“la Lista”), y para dar seguimiento a su desempeño con respecto a la reducción de la mortalidad de delfines en las faenas de pesca.

Para los propósitos de este documento, el capitán de pesca (o simplemente “capitán”) es la persona a bordo del buque responsable de las operaciones de pesca. Dicha persona deberá ser identificada de esta forma por la autoridad nacional bajo cuyo pabellón opera el buque o por el propietario de la embarcación en la cual labora.

**2. LISTA DE CAPITANES CALIFICADOS**

La Secretaría será responsable de preparar y mantener una base de datos de todos los capitanes antes o ahora activos en el Area del Acuerdo. La Secretaría mantendrá también una Lista de Capitanes Calificados quienes podrán servir de capitanes de pesca a bordo de buques con Límite de Mortalidad de Delfines (LMD), con base en los requerimientos establecidos en este documento. La Secretaría añadirá y eliminará nombres de la Lista de conformidad con los procedimientos establecidos en este documento, con base en la información a su disposición o que le proporcionen las Partes. La Lista será circulada a las Partes cada vez que sea cambiada, y en todo caso al menos una vez al año. La Secretaría informará también al PIR de todo cambio en la Lista y de los motivos del mismo. La Secretaría informará al Panel de cualquier capitán que no figure en la lista pero que sirva de capitán de pesca en un buque que pesque sobre delfines.

**3. REQUERIMIENTOS PARA CAPITANES NUEVOS**

Para poder ser agregado a la Lista, todo capitán nombrado por primera vez para servir de capitán de pesca en un buque cerquero con LMD en el Area del Acuerdo deberá:

1. asistir a un seminario de instrucción organizado por el personal de la CIAT, o por un programa nacional en coordinación con dicho personal. Este seminario incluirá información detallada sobre los acuerdos internacionales y reglamentos actualmente en vigor, así como otra información pertinente.
2. contar con experiencia práctica pertinente para realizar lances sobre atunes asociados con delfines. Este requisito será satisfecho si una Parte notifica a la Secretaría al respecto o si la Secretaría dispone de información independiente de tal experiencia, y si la solicitud de integración a la Lista es acompañada por una carta de recomendación de un capitán actualmente en la Lista, de un armador o gerente de un buque con LMD, o de un gremio industrial pertinente.

**4. ELIMINACION DE CAPITANES DE LA LISTA**

Un capitán será eliminado de la Lista si:

- 4.1. la Parte pertinente confirma, de conformidad con el APICD, que el capitán:
  - a. Hizo un lance intencional sobre delfines en un buque que había alcanzado su LMD;
  - b. Hizo un lance intencional sobre delfines en un buque sin LMD;
  - c. Sirvió de capitán de pesca en un buque obligado por el APICD a llevar un observador sin observador a bordo;

- d. Cometió una de las infracciones siguientes: obstruir, intimidar, o interferir con, influenciar, sobornar, o intentar sobornar a un observador en la ejecución de su labor;
  - e. Cometió una infracción contemplada en el Anexo IV (III) 4.g del APICD, relacionado con el uso de explosivos.
  - f. Cometió infracciones que el Panel haya determinado forman un patrón que haya sido aceptado como tal por la Reunión de las Partes.
- 4.2. Sirvió de capitán de pesca en un buque de un estado no Parte que no cumplió con las medidas de ordenación del APICD, conforme a lo determinado por la Reunión de las Partes o el Grupo de Trabajo Conjunto sobre la Pesca por no Partes.

Además de lo anterior, un capitán podrá ser eliminado de la Lista, provisional o permanentemente, si la Reunión de las Partes decide, tomando en consideración cualquier recomendación del PIR, que sus acciones menoscabaron los objetivos del APICD. Los motivos por tal eliminación podrán incluir, entre otros, cometer un gran número de infracciones aparte de aquéllas detalladas en esta sección, mostrar un desempeño consistentemente malo, determinado a partir del historial de mortalidad de delfines por lance, y ser responsable en dos años consecutivos de que un buque haya utilizado, y rebasado, su LMD entero para el año.

En el caso de un capitán que esté en el mar en la fecha en la que sería eliminado de la Lista, la acción no entrará en vigor hasta la fecha en que el buque arribe a puerto.

## **5. REINTEGRACIÓN DE CAPITANES DESCALIFICADOS**

Un capitán descalificado será reintegrado a la Lista después de que:

1. Haya cumplido toda sanción que la haya impuesto la Parte pertinente;
2. Una Parte haya solicitado su reintegración; y
3. Haya asistido a un seminario de instrucción contemplado en la Sección 3.1.

Un capitán eliminado de la Lista de conformidad con la Sección 4.1.e no podrá ser reintegrado a la misma durante un período de tres meses.

Un capitán no podrá ser reintegrado a la lista más de dos veces, a menos que la Reunión de las Partes, tomando en consideración las recomendaciones del Panel, determine lo contrario.

## **6. SEGUIMIENTO DEL DESEMPEÑO DE CAPITANES ACTIVOS**

La Secretaría recabará la información necesaria para dar seguimiento al desempeño de capitanes activos, concretamente:

1. Desempeño con respecto a la reducción de la mortalidad de delfines;
2. Asistencia a los seminarios de instrucción contemplados en la Sección 3.1;
3. Historial de infracciones posibles y confirmadas y sanciones; y
4. Eliminaciones de la Lista y reintegraciones a la misma.

Cada año se reconocerá a los tres capitanes con el mejor desempeño. Se basará la clasificación en medidas estandarizadas de desempeño aprobadas por la Reunión de las Partes, proporción de lances sin mortalidad, y cumplimiento con el APICD. Serán considerados solamente los capitanes que hayan efectuado un número de lances sobre delfines equivalente a al menos 90% del número promedio de lances de este tipo realizado en ese año por todos los buques que pescaron con LMD de año completo.